

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**

Rad.: 076 2019 01765

Se rechaza la solicitud de tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque, puesto que en el poder que obra a folio 44 del legajo lo hizo en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada, más no como apoderada de la señora Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque, y en calidad exclusivamente de representante legal de la sociedad Centro Nacional de Calidad y Formación Paso a la U S.A.S. se notificó del auto de apremio sin que en manera alguna, se reitera, haya intervenido como mandataria de la otra ejecutada.

Frente a la solicitud de emplazamiento, se niega puesto que se deben realizar las gestiones necesarias para notificarle el mandamiento de pago proferido en contra de Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque en la dirección señalada en la demanda

Se insta a la parte demandante para que notifique a la demandada Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-150 de 3 de septiembre de 2021.